



Cambra de Comerç
de Barcelona



La responsabilidad del administrador de la empresa familiar - Primera parte

Autor: ANTONIO CARREÑO LEÓN. Socio del área de contencioso y miembro del Grupo de Empresa Familiar de Cuatrecasas

Entradilla: Los administradores de las empresas tienen la difícil tarea de cumplir a todas las obligaciones que contrae la sociedad mercantil que dirigen. La cosa se complica aún más cuando el administrador también es el propietario de la compañía.

En el actual entorno de crisis económica, los administradores de las empresas tienen la difícil tarea de dar cumplimiento a todas las obligaciones que contrae la sociedad mercantil que representan y dirigen. Si se produce el incumplimiento de esas obligaciones, y dependiendo de cómo se haya producido dicho incumplimiento, puede resultar que las deudas tengan que ser asumidas por los administradores con su patrimonio personal.

Esta problemática puede tener si cabe mayor impacto en las empresas familiares, en las que el administrador en muchas ocasiones es el propietario de la compañía, prima la relación de confianza y quizás no hay verdadera conciencia de la responsabilidad que implica la tarea del administrador.

Hay que tener muy presente que la responsabilidad puede abarcar a los apoderados generales, a los administradores de hecho, esto es, sin nombramiento formal pero con apariencia exterior, e incluso a los administradores que continúan en el ejercicio de sus funciones aún después de su cese o renuncia.

Efectivamente, nuestro legislador ha venido incrementando los niveles de exigencia en el desempeño del cargo de administrador de empresas, mediante la entrada en vigor de una nueva Ley Concursal y mediante la modificación de la Ley de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada a través de Ley del Mercado de Valores.



Para evitar incurrir en responsabilidad, el administrador debe cumplir con los deberes propios de su cargo. Entre estos deberes se encuentra, quizás el principal, el de administrar con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, lo que obliga al administrador a estar informado en todo momento sobre la marcha del negocio, del estado del cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias, así como de la situación financiera de la compañía. Para todo lo anterior, será imprescindible la llevanza de una contabilidad ordenada cumpliendo las obligaciones de formular las cuentas anuales, en su caso someterlas a auditoria, y una vez aprobadas, depositarlas en el Registro Mercantil correspondiente.

Además de este deber clásico, las modificaciones legislativas han introducido nuevos deberes como son: el deber de fidelidad, consistente en anteponer siempre el interés de la sociedad al personal del administrador; el deber de lealtad, que impide a los administradores utilizar el nombre de la sociedad para concluir operaciones en su beneficio, o aprovechar para ellos oportunidades de negocio que hubieran sido ofrecidas a la sociedad; y el deber de secreto, que implica la obligación de guardar secreto de la información de carácter confidencial a la que haya tenido acceso como consecuencia del ejercicio del cargo, siempre y cuando la citada información pueda tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

El administrador puede llegar a responder frente a la sociedad, sus accionistas y sus acreedores por distintos cauces y acciones procesales.

Los supuestos más comunes de responsabilidad frente a la sociedad son aquellos en los que el administrador contrató con sociedades insolventes a sabiendas de esa situación y no adoptó ninguna salvaguarda para garantizar el crédito, provocando con ello un daño directo a la sociedad. También puede surgir en aquellos supuestos en que se realiza una inversión de forma imprudente sin los asesoramientos debidos que ocasiona un daño patrimonial a la sociedad.

Frente a los accionistas de la sociedad, el administrador responderá cuando de manera deliberada les facilite información contable falsa para de esta manera obtener la adopción de un acuerdo que de otra manera nunca se hubiera producido, o les impida el ejercicio del derecho de asistencia o de voto en la Junta de Accionistas cuando conoce perfectamente que está actuando fuera de la Ley o los Estatutos Sociales.